



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100541 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrija el valor de las sumas ejecutadas aplicando el IPC correspondiente en las pretensiones 1ª a la 5ª, de conformidad con el acta de conciliación n° 15706 RUG: 1047-19 del 17 de junio de 2019 de la Comisaria 1ª. de Familia Usaquén 2.
2. Acredite en debida forma con facturas, recibos o certificaciones correspondientes las pretensiones de la 5ª a la 14ª.
3. Enumere correctamente cada una de las pretensiones, ya que la 8ª, 13ª y 14ª se encuentran duplicadas y verifique los conceptos y períodos de tiempo ya que desde la 5ª pretensión los conceptos ejecutados y los años se encuentran duplicados, es decir, dos veces la matrícula del 2020 (pretensión 5ª y 6ª), dos veces el calzado del 2020 (pretensión 7ª y 8ª) y 2021 (pretensión 9ª y nuevamente 8ª), dos veces los útiles escolares del 2020 (pretensión 10ª y 11ª) y 2021 (pretensión 12ª y 13ª), dos veces el vestuario de 2020 (pretensión 14ª y nuevamente 13ª).
4. Aclare al despacho si las pretensiones relacionadas con calzado hacen parte de los gastos escolares o de las cuotas de vestuario y acredite el gasto en debida forma, tenga presente que las cuotas de vestuario son para los meses de junio agosto y diciembre.
5. Subsane e integre ordenadamente en un solo escrito la demanda, adjuntando el respectivo poder y anexos en medio digital (archivo pdf) y por último remítalos al correo institucional de este Juzgado, dentro del término y horario judicial vigente actualmente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez